

ORDEN de 12 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.655 interpuesto por don Vicente Ruiz Elena contra resolución del Ministerio de Educación Nacional

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.655, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Vicente Ruiz Elena, contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado con fecha diez de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Vicente Ruiz Elena, contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno que impuso al recurrente la sanción de traslado de destino, dentro de la misma localidad, en la que, como Maestro nacional prestaba sus servicios antes de ser sancionado; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de noviembre de 1964 por la que se aprueba la medición general, valoración y liquidaciones finales de las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa (Almería).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para resolver lo procedente sobre la medición general, valoración y liquidación finales de las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa (Almería);

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 12 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 21), se adjudicó a «Construcciones Montoya y Cia., S. L.», con domicilio en calle Floridablanca, número 14, El Palmar (Murcia), y en virtud de subasta pública, la ejecución de las obras para las instalaciones del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa (Almería), en la cantidad de 1.993.654,29 pesetas, lo que supone una baja del 19,40 por 100 sobre lo presupuestado para la contrata:

Resultando que ejecutadas las obras y recibidas con carácter definitivo por Orden ministerial de 30 de noviembre del pasado año («Boletín Oficial» del Ministerio de 3 de febrero del año en curso), se ha presentado con fecha 11 del mes actual la medición general, valoración y liquidación finales de las obras de referencia, conforme a lo exigido en los artículos 65 y 66 del pliego de condiciones generales para las construcciones de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, cuyo importe, de acuerdo con la liquidación final, se eleva, sin inclusión de los honorarios, a la suma de 1.984.832,25 pesetas, aplicada ya la baja del 19,40 por 100 obtenida en la subasta, con arreglo al detalle siguiente: Ejecución material, 2.141.366,11 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, deducidos los pluses correspondientes, 321.204,91 pesetas, 2.462.571,02 pesetas; baja de subasta, 19,40 por 100, pesetas 477.738,77; importe a percibir, realmente ejecutado, pesetas 1.984.832,25.

Resultando que el importe de la suma de las certificaciones de obras abonadas al contratista ascienden a la cantidad de 1.993.216,05 pesetas, de acuerdo con los antecedentes correspondientes;

Resultando que remitida la anterior documentación e informe del Vocal Agrónomo Asesor del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, éste la informa favorablemente con fecha 16 del mes en curso;

Considerando que la medición, valoración y liquidación finales de referencia se ajustan a lo exigido por el pliego de condiciones ya mencionado y que las obras se han ejecutado según consta en la Memoria con arreglo al proyecto aprobado, salvo algunas variaciones que se señalan y razonan en la Memoria, impuestas por las realidades de la ubicación y que ya fueron aceptadas por el Ministerio al recibir las obras, así como que el informe técnico emitido es favorable;

Considerando que el importe percibido por la contrata, según las certificaciones de obras liquidadas, asciende a 1.993.216,05 pesetas, y que el valor total de lo efectivamente ejecutado

se cifra, aplicada ya la baja de la subasta, en un total de 1.984.832,25 pesetas, lo que supone una diferencia a favor del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional de 8.993,80 pesetas, que deberá ser reintegrada por la firma adjudicataria al citado Patronato Nacional;

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la medición general, valoración y liquidaciones finales de las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa (Almería), adjudicadas a «Construcciones Montoya y Compañía, S. L.», bajo la dirección de don Luis Hidalgo Fernández-Cano, Ingeniero Agrónomo, y de don Jorge F. y Fernández de Cuevas, Arquitecto, por un importe definitivo para la contrata de 1.984.832,25 pesetas; y

2.º Que «Construcciones Montoya y Cia., S. L.», reintegre al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional la cantidad de 8.993,80 pesetas a que asciende la diferencia entre lo que ha percibido por las certificaciones de obras presentadas y el total real ejecutado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 24 de noviembre de 1964 por la que se revoca la clasificación académica del Colegio de Enseñanza Media, Autorizado de Grado Elemental, «Nuestra Señora de Carrión», de Alburquerque (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revocación de la clasificación académica del Centro no oficial de Enseñanza Media, Autorizado para el Grado Elemental, «Nuestra Señora de Carrión», de Alburquerque (Badajoz), como consecuencia de haber incumplido las condiciones que exige el artículo 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero) para su funcionamiento, y

Resultando que el señor Juez Instructor designado, una vez cumplidos los trámites reglamentarios propone que se revoque la autorización a dicho Centro, que le fué otorgada por Orden ministerial de 4 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto del mismo año), y que se aperciba a don Isaías Benito Benito por haber prestado su título a un Centro en el que no ejerce de modo real y efectivo la enseñanza, ya que reside en San Vicente de Alcántara (Badajoz), donde dirige otro Centro;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación dictamina en el mismo sentido con fecha de 18 de noviembre de 1964;

Considerando lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Enseñanza Media y el artículo 19 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 y que las irregularidades en el funcionamiento de dicho Centro deben atribuirse al Director técnico del mismo,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Revocar la autorización para la Enseñanza de Grado Elemental que le fué concedida al Centro «Nuestra Señora de Carrión», de Alburquerque (Badajoz), y que como consecuencia se le dé de baja en la relación de Centros no oficiales de Enseñanza Media de Grado Elemental.

2.º Que el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, a través del Colegio Oficial de Sevilla, exija la responsabilidad que corresponda, amoneste e inhabilite en su caso a sus Colegiados don Arturo Jové Cima, Director técnico del Centro, y al Licenciado don Isaías Benito y Benito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 25 de noviembre de 1964 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en el Taller-Escuela «Virgen de la Candelaria» de Santa Cruz de Tenerife, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 5 de los corrientes, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela «Virgen de la Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En el Taller-Escuela «Virgen de la Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador de la Sección Mecánica; Forjador-Cerrajero y Soldador-Chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, ambas de la rama del Metal; Instalador-Montador y Bobinador-Montador, de la rama Eléctrica; Ebanista-Carpintero, de la rama de la Madera; Químico, de la rama Química; Composición manual y Composición mecánica (Linotipista), de la Sección de Composición Tipográfica; Impresión tipográfica, de la Sección de Impresión, de la rama de Artes Gráficas, y Mecánica del automóvil y Electricidad del automóvil, de la rama de Automovilismo.

2.º Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959. Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberá regir lo establecido por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Organización Sindical que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Secretaría de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Santa Cruz de Tenerife, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de noviembre de 1964 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en la Escuela Profesional del «Sagrado Corazón», de Vallecas (Madrid), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 5 de noviembre del corriente año, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional del «Sagrado Corazón», de Vallecas (Madrid),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional del «Sagrado Corazón», de Vallecas (Madrid), se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección Mecánica, de la rama del Metal e Instalador-montador y Bobinador-montador, de la rama Eléctrica.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de iniciativa privada, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Vallecas (Ma-

drig), en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de noviembre de 1964 por la que se determinan las especialidades que pueden cursarse en la Escuela Profesional «Virgen de Guadalupe», de Badajoz, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 5 de los corrientes, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, la Escuela Profesional «Virgen de Guadalupe», de Badajoz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional «Virgen de Guadalupe», de Badajoz, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, de la Sección Mecánica de la rama del Metal, e Instalador-Montador, de la rama Eléctrica.

2.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre siguiente).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de iniciativa privada que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Badajoz, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de noviembre de 1964 por la que se acuerda dar de baja en la relación de Colegios Reconocidos al Colegio masculino de Enseñanza Media no Oficial «Nuestra Señora de Riansares», de Tarancón (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Inspección de Enseñanza Media de 13 de los corrientes, por la que se da cuenta de que el Colegio «Nuestra Señora de Riansares», masculino, de Tarancón (Cuenca), dejó de funcionar a partir del presente curso;

Resultando que el indicado Colegio fué Reconocido de Grado Superior por Decreto de 7 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 20);

Resultando que el Director Técnico del Centro comunicó en su día a la Inspección el cese de sus actividades docentes para el curso 1964-1965;

Considerando que ha cumplido con lo determinado en el artículo 20 del Reglamento de Centros no Oficiales de Ense-